



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/743/2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir el orden del día de la Sesión de Pleno del próximo **10 de diciembre** del año en curso, la siguiente iniciativa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ENTORPEZCAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:
Paula Soto
7B72482C1E22428.

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
 “2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ENTORPEZCAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este año las violencias hacia las mujeres han incrementado, las condiciones patriarcales en las que vive la sociedad mexicana aunado a la situación de confinamiento causada por el COVID-19, situación que no es contraria referente al feminicidio. De acuerdo con los datos mostrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ a nivel nacional, el delito de feminicidio representó en el periodo de enero a septiembre de este año 2020 el 0.05%, esto puede traducirse a los siguientes datos durante el periodo ya mencionado se han registrado 704 feminicidios a nivel nacional.

En la Ciudad de México se han registrado al menos 55 casos de feminicidio durante el periodo de los meses de enero a septiembre de este año, teniendo las alcaldías Iztapalapa, Cuauhtémoc, Tlalpan y Gustavo A. Madero dentro de los primeros veinte municipios a nivel nacional con mayor casos de feminicidios.

La antropóloga y académica Marcela Lagarde fue la primera persona en hablar de feminicidio en espacios públicos, tomando la denominación de Diana Russell y Jill Radford de 1992,

¹ Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

donde definen el feminicidio como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, es una forma de violencia sexual.² La palabra feminicidio fue utilizada por la también política, para nombrar los crímenes realizados en Ciudad Juárez desde 1996, problemática que se ha dado no solo en Ciudad Juárez o en México, sino en todo el mundo.

En 2005 y 2006 la Comisión Especial de Feminicidio realizó la Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Feminicida en la República Mexicana, la cual fue la primera investigación científica, cualitativa y cuantitativa sobre la violencia de género contra las mujeres en México, con el objetivo de documentar la violencia feminicida e investigar diversos tipos y modalidades de violencia.

Lagarde menciona en su artículo “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” que las mujeres, como género, están sometidas en grados diversos a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación de género de tipo estructural, por ser mujeres y estas se presentan en todo el país, en todas las clases sociales y en todas las edades.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) identifica la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, la cual impide que las mujeres gocen de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

De acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género³, realizado por ONU Mujeres y la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el feminicidio se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

² Recuperado de “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia”. Marcela Lagarde. Disponible en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

³ Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

En la Ciudad de México el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, y menciona que este es realizado por razones de género, y establece los supuestos siguientes:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones infames, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. *Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;*
- IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;*
- V. *Exista o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad;*
- VI. *El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;*
- VII. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;*
- VIII. *La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.*

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 123, el homicidio es aquel en el que se priva de la vida a otro. Esta definición no lleva una carga de género como en el caso del feminicidio, por lo que resulta importante destacar que el feminicidio no es equiparable a un homicidio ya que el homicidio no es un acto que esté motivado por razones de género y pese a que las cifras de este delito pueden ser mayores al feminicidio, lo cierto es que no se le mata a un hombre por el hecho de ser un hombre, caso contrario en los feminicidios en el que las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres.

ANTECEDENTES

La presente iniciativa corresponde a la necesidad de armonizar el marco jurídico de la Ciudad de México a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano a nivel internacional, misma que se refleja en el tercer párrafo del artículo primero constitucional, que a la letra dice *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,*



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Además, de acuerdo a la CEDAW, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, indica que los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres; establecer la protección jurídica para garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio y abstenerse a incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer.

Sin embargo, se han presentado diversos actos que representan discriminación en contra de las mujeres producidos directamente de las personas autoridades, especialmente en los casos de investigación de delitos cometidos en su contra, en donde se destacan por la incompetencia y misoginia que entorpece el acceso de la justicia de las víctimas, habiendo grandes desigualdades en los resultados obtenidos.

A pesar de la constante difusión y educación para incorporar a la perspectiva de género en todos los actos del Estado, la normalización de la violencia patriarcal sigue predominando en relación de investigación y sanción de casos de feminicidios.

La primer barrera que enfrentan es la clasificación del tipo penal de feminicidio, los cuales a pesar de que la privación de la vida de las mujeres contengan razones de género son clasificados como homicidio doloso, homicidio culposo e incluso como suicidio, de acuerdo a Carolina Torreblanca, investigadora de la Organización Datacívica, en un estudio de los aumentos de casos de feminicidios en las entidades de la República, estos se deben más a las políticas en torno a este delito que a una medición real del fenómeno, actualmente de acuerdo a la asociación Jurimetría, solo el 26.4% de las muertes violentas contra las mujeres en 2019 fueron investigadas como feminicidio.

Otro obstáculo se presenta en la investigación de la muerte de las mujeres, ya que a pesar de contar con protocolos para tratar el tema de feminicidios que rara vez se siguen, de acuerdo a la abogada Karla Michel Salas, las investigaciones en torno a este delito se siguen con total discrecionalidad y arbitrariedad, desconociendo los parámetros reales por los que se guiarán las investigaciones, que además en muchos casos terminan siendo decisiones políticas, conforme a la conveniencia, el feminicidio no puede ser utilizado como un medio



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

promotor o de ataque político, ya que representa un problema real y grave que afecta a la mitad de la población mexicana.

Además de los problemas antes citados, aun cuando la muerte sea investigada como feminicidio, hay un gran índice de impunidad, ya que a pesar de que desde el 2015 los feminicidios han aumentado un 137.6%, la impunidad en feminicidios es de 51.4% y de homicidios dolosos de 89.6%, de acuerdo a la asociación Impunidad Cero.

Tan solo en la Ciudad de México, de acuerdo a información obtenida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ocupa el tercer lugar en casos de feminicidios en el país con 48 casos reconocidos en lo que va del 2020, además se han presentado casos particulares en donde las acciones u omisiones retrasan y entorpecen la procuración de justicia en casos de feminicidios, tales como los casos de Lesvy Berlín Osorio, Ingrid Escamilla, Fatima Cecilia, Abril Pérez, Nataly Michel Rodríguez, por mencionar solo algunas, y en donde predominan las deficiencias de investigación desde la desaparición de las mujeres y niñas, hasta el punto de calificar el crimen.

En el caso de Lesvy Berlín, pasó por toda una lucha legal por parte de sus familiares y abogadas para que su muerte sea clasificada como feminicidio, ya que inicialmente fue investigado como suicidio, además de incurrir en una serie de revictimizaciones por parte de las personas servidoras públicas que a través de las redes sociales informaron sobre su deceso a través de información sobre su vida privada, presumiendo que su deceso se debía a ellas.

En cuanto al caso de Ingrid Escamilla, se incurrieron en graves faltas desde el momento en que se reportó el feminicidio, ya se además de difundir por todos los medios de comunicación imágenes de su violenta muerte, se distribuyeron declaraciones de su esposo, el presunto feminicida, que coloca en una posición procesal desfavorable a la víctima, ya que se incurre en la violación del principio constitucional de presunción de inocencia que acarrea serios problemas al juzgarlo.

La muerte de Abril Pérez, que bien pudo ser evitada de haber llevado a cabo una investigación con marco en la ley y la perspectiva de género, la cual fue privada de su vida después de haber llevado a cabo un proceso en contra de su ex esposo por intento de feminicidio, su muerte violenta se presume su ex esposo es el autor intelectual mismo que fue dejado en libertad por no encontrar elementos en sus agresiones que presumieran violencia de género, y actualmente se encuentra prófugo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

Por lo anterior y a efecto de reparar las deficiencias en las investigaciones en casos de feminicidios que impide que las mujeres y sus familias accedan plenamente a su derecho de justicia, se propone lo siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 293 Quater. A la persona servidora pública que por acción u omisión retarde, entorpezca u obstruya dolosamente o por negligencia, la procuración o administración de justicia, en los casos de feminicidio, en cualquier etapa del procedimiento, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por un periodo igual a la media de la pena que amerite la comisión del delito.

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 293 Quater al Código Penal Para El Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 293 Quater. A la persona servidora pública que por acción u omisión retarde,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020

entorpezca u obstruya dolosamente o por negligencia, la procuración o administración de justicia, en los casos de feminicidio, en cualquier etapa del procedimiento, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por un periodo igual a la media de la pena que amerite la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7B6248911229488

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA